



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 22 de julio de 2021

OFICIO No. 1.479

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4. APODERADO: ANA MARIA
RAMÍREZ OSPINA. DEMANDADO: JUAN PABLO CASAS CUENCA, C.C. No.
83.224.258. RAD. 410014189003-2021-00320-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 6 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió autorizar el retiro de la demanda, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDTA y demás depósitos que posean o llegaren a depositar el demandado JUAN PABLO CASAS CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.224.258, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 891 del 4 de mayo de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ea3825b74962d28171bf94cba3969cc74d34d7874d99575a7750b94dc2bc3
6e**

Documento generado en 28/07/2021 05:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 22 de julio de 2021

OFICIO No. 1.480

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4. APODERADO: ANA MARIA
RAMÍREZ OSPINA. DEMANDADO: JUAN PABLO CASAS CUENCA, C.C. No.
83.224.258. RAD. 410014189003-2021-00320-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 6 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió autorizar el retiro de la demanda, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-192789 de esa oficina, denunciado como de propiedad del demandado JUAN PABLO CASAS CUENCA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.224.258.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 892 del 4 de mayo de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af8de98d58f63402f737efd3c007db61107d8a7aa2856a06aa1c5b50fcef03a

Documento generado en 28/07/2021 05:58:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co